

**ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANETE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA DEL AÑO 2023.**

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN. MUNICIPAL Nº 1183-2022**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/1990, de desarrollo en materia presupuestaria la Ley 39/1988.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

Resultando que se remite a esta Intervención el proyecto de Presupuesto Municipal que para el ejercicio 2023 ha formado la Presidencia de la Entidad, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4 del RDL 2/2004 y 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, se emite el siguiente **INFORME:**

**PRIMERO.- Sobre el proyecto del presupuesto.**

El proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Mislata que se presenta para el ejercicio 2023 asciende a un importe global de 38.728.839,28 euros en ingresos y a 38.658.071,48 euros en gastos, frente a los 36.515.667,25 euros en ingresos y a 36.428.704,76 euros en gastos del anterior presupuesto, lo que representa un incremento de 2.213.172,03 euros en ingresos y de 2.229.366,72 euros en gastos, siendo el porcentaje de aumento en ingresos del 6,06% y de 6,12% en gastos respecto del presupuesto del 2022.

Por lo tanto, el presupuesto del Ayuntamiento de Mislata para el ejercicio 2023 presenta un superávit presupuestario de 70.767,80 euros.

En cuanto al equilibrio presupuestario a nivel de ingresos corrientes-gastos corrientes, la diferencia entre ambos es de 3.250.518,45 euros, siendo la diferencia entre las operaciones no financieras de -213.467,01 euros.

	<b>AYUNTAMIENTO</b>
Capítulos 1 a 5 Ingresos	35.126.441,23
Capítulos 1 a 5 Gastos	31.875.922,78
<b>DIFERENCIA</b>	<b>3.250.518,45</b>

	<b>AYUNTAMIENTO</b>
Capítulos 1 a 7 Ingresos	36.212.820,84
Capítulos 1 a 7 Gastos	36.426.287,85
<b>DIFERENCIA</b>	<b>-213.467,01</b>

A la vista de los ingresos y gastos presupuestados, se recomienda que se haga un seguimiento que permita ajustar la ejecución de gastos a la ejecución de los ingresos, dado que el gasto corriente fijo se va incrementando año tras año, una vez realizadas inversiones e infraestructuras que requieren mantenimiento y son destinadas al uso general, así como la adaptación de la plantilla, mientras que los ingresos son meras previsiones que pueden tener desajustes en su ejecución. Todo ello unido a las fluctuaciones de la liquidez municipal, de tal manera que es necesario ajustar el grado de ejecución material de los ingresos, recaudación efectiva, al grado de ejecución del gasto, para amortiguar los efectos sobre la liquidez municipal, y con ello sobre la morosidad comercial y el cumplimiento del periodo medio de pago.

**SEGUNDO: Respecto al Presupuesto de Gastos.**

**CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL.**

Se han presupuestado un total de 12.657.061,25 euros que comparados con el capítulo I del año 2022, productivo, que se cifró en 11.869.116,03 euros, supone un aumento de 787.945,22 euros, en términos globales de un 6,64%.

En relación con el incremento del capítulo 1, en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de octubre de 2022 y en tramitación parlamentaria, está previsto un aumento retributivo de un 2,5% y un 1% adicional en función de la evolución de la inflación y del crecimiento por lo que se ha procedido a aplicar dicho porcentaje de incremento sobre las retribuciones de 2023.

En relación con el capítulo I hay que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 21. 1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 5 del Real Decreto 861/86, de 25 de abril citado, en concreto los puntos 5 y 6 hacen preciso que el Alcalde o Presidente de la Corporación distribuya dicha cuantía previamente determinada por el Pleno entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno de la Corporación.

Los límites globales de las retribuciones complementarias del art. 7 del RD 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

**"Artículo 7 Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**

*1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal*

funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

<b>Límites del artículo 7 del RD 861/1986</b>	
Total del capítulo 1	12.657.061,25
-Total artículo 16 (costes sociales)	-2.744.454,50
-Retribuciones personal laboral (artículo 13) (*)	0,00
<b>Masa retributiva global a efectos límites</b>	<b>9.912.606,75</b>
-Retribuciones básicas funcionarios (concepto 120)	-4.484.732,39
-Complemento de destino (subconcepto 12100)	-1.544.364,46
<b>Cantidad base cálculo de límites</b>	<b>3.883.509,90</b>
Importe máximo complemento específico (75%)	2.912.632,43
Importe máximo complemento productividad (30%)	1.165.052,97
Importe máximo gratificaciones (10%)	388.350,99
<b>Importe máximo CE, Cprod. y Gratificaciones</b>	<b>4.466.036,39</b>
Importe complemento específico presupuesto 2023 (12101)	2.866.547,73
Importe complemento productividad presupuesto 2023 (15000)	100.482,68
Importe gratificaciones presupuesto 2023 (15100)	121.683,54
<b>Importe total Complemento Específico, Complemento de productividad y Gratificaciones Presupuesto 2023</b>	<b>3.088.713,95</b>

(\*) No se incluye las 2 laborales porque son indefinidas por sentencia judicial

Como se puede observar se cumplen los límites a las cuantías de complementos específicos, productividades y gratificaciones.

**Respecto al complemento de productividad fijo y periódico contenido en el anexo de personal y retribuido mensualmente a toda la plantilla.**

Según dispone el Estatuto Básico del Empleado Público, el complemento de productividad, *“ tiene por objeto remunerar el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos.”* Igualmente, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen indicando que mediante la productividad se retribuirá *“el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo”*.

También el artículo 5 del Real Decreto 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local precisa que,

- 1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*
- 3.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.*

De la anterior regulación legal resulta, en esencia, que el complemento de productividad tiene naturaleza subjetiva, (con todas las cautelas que comporta), en tanto que está destinado a retribuir no la tarea en sí, sino la forma o manera en que el empleado público desempeña sus atribuciones.

Algunos criterios jurisprudenciales sobre la productividad matizan que:

La productividad debe asignarse de modo individual, sin que quepa su reconocimiento y abono a categorías o grupos de empleados públicos.

Según ha destacado la Sentencia núm. 292/2012 de 20 marzo Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección2ª), del propio concepto de productividad se desprende que la misma ha de ser asignada de modo individualizado, sin que quepa reconocerla de forma conjunta –por el mismo motivo- a empleados de una misma área o grupo de clasificación.

*“CUARTO; Primeramente procede decir que no es necesario detenerse en exceso en la definición exacta de lo que significa dicho complemento de productividad ni antes ni después del EBEP (RCL 2007, 768) en la medida en que el Art. 24 c) del mismo dispone que “tiene por objeto remunerar el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos”. La misma naturaleza obvia de dicho complemento como desde siempre ha consagrado la jurisprudencia está en que debe asignarse de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías o grupos.”*

En la práctica la situación generada con el complemento de productividad en el Ayuntamiento de Mislata, como ya señala la STSJCIV de 19 de octubre de 2007 (JUR 2008, 3921) , es una praxis administrativa desnaturalizadora del complemento de productividad que lo configura de facto

como una retribución periódica sometida al mismo régimen de las retribuciones complementarias, periódicas, fijas y objetivas, lo que no es conforme a Derecho. Generándose una situación como mínimo atípica, puesto que no es consolidable la productividad en sí como elemento retributivo, por su propia naturaleza, pero a la vez el hecho de que la productividad que viene abonándose no se ajuste al concepto jurídico de productividad, no determina que quepa suprimirlo sin más, pues en ese caso la resolución dictada podría contravenir el ordenamiento jurídico.

Así lo destaca diferente jurisprudencia, como la Sentencia núm. 164/2000 de 7 febrero del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo), que indica además que no cabe la supresión de la productividad mediante un simple acto sin la justificación adecuada:

*TERCERO.- De lo expuesto se deriva, que el Ayuntamiento, cuando a través de su Pleno fijó un complemento de productividad, lo hizo por los mismos motivos que anteriormente se han señalado para su atribución; en su consecuencia, si la actividad del funcionario no entraña un rendimiento especial no debió serle fijado un complemento de productividad, y si a juicio del órgano competente, al que corresponde su fijación, de entender que no debe seguir manteniéndolo, no puede exigirse un mantenimiento indefinido de dicha retribución complementaria y de forma regular, toda vez que un complemento de productividad no es periódico ni está ligado al puesto de trabajo; sin embargo sí es del todo preciso que ese menor rendimiento de interés o iniciativa especial quede suficientemente demostrado y acreditado, no bastando simplemente unas afirmaciones no probadas sobre incumplimiento (...)” por lo tanto no es posible la supresión del complemento de productividad por un simple acto voluntarista de la alcaldesa sin justificación alguna”*

Desde la perspectiva del personal laboral, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Social, Sección 1ª), Sentencia núm. 2425/2012 de 25 octubre, partiendo del carácter no consolidable de este complemento, sí rechaza su supresión cuando no se han modificado las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de este complemento retributivo:

*“CUARTO. - Efectivamente como aduce el impugnante del recurso, la controversia no radica sobre la consolidación o no del complemento de productividad, del que cabe considerar conforme a las Sentencias citadas, que no es consolidable. Sino que la contienda reside en determinar, si la demandante debe seguir percibiendo el complemento mientras continúe realizando funciones de psicóloga en el Centro Provincial de la Mujer.*

*(...) En los presentes hechos, las circunstancias son totalmente distintas a las contempladas en dichas Sentencias, partiendo para ello, de que los hechos declarados probados han quedado inalterados, se debe indicar, que la demandante, continúa prestando las funciones necesarias que fueron tenidas en cuenta para el devengo del indicado complemento, como expresamente señala el hecho probado cuarto puesto en relación con el hecho probado segundo. Hechos que no se han modificado.”*

*Y en segundo lugar, la Administración recurrente, como así señala el impugnante, tenía facilidad probatoria para haber acreditado los recortes presupuestarios y económicos.*

*De lo expuesto, no cabe sino concluir que, no habiéndose acreditado la causa invocada para suprimir el complemento controvertido, y al tiempo, continuar prestando servicios en similares condiciones que cuando le fue otorgado el discutido complemento, no existen probadas razones que justifiquen la eliminación del mismo por la unilateral voluntad del recurrente.”*

A modo de síntesis, sin que la productividad pueda ser un concepto retributivo consolidable en sí mismo, tampoco si la misma se ha venido retribuyendo de forma fija y periódica, como parte de las retribuciones propias de las funciones del puesto, es evidente que se realiza en parte con un concepto incorrecto para ello, lo que podría acarrear la incorrección de la supresión de la productividad que venía abonándose cuando el empleado público continúa prestando servicios de forma similar a cómo venía haciéndolo en el momento en que se acordó asignarle una productividad.

La situación retributiva de la totalidad del personal del Ayuntamiento, tanto estatutario como laboral, incluso el laboral temporal, hace necesario e imprescindible reconducir la modificación de las productividades previstas en el anexo de personal aprobado con el Presupuesto municipal a retribuciones complementarias de carácter objetivo del puesto de trabajo, lo que la aprobación de la RPT del ayuntamiento acordada el pasado 28 de febrero de 2019 viene a intentar subsanar.

En el ejercicio 2020, de conformidad con el apartado tercero del acuerdo de aprobación de la RPT se han aplicado las retribuciones a los grupos OAP y C2, comprobándose que en el anexo de personal no existe ningún puesto de trabajo referenciado a dichos grupos con complemento de productividad.

En el ejercicio 2021, de conformidad con el apartado tercero del acuerdo de aprobación de la RPT se han aplicado las retribuciones al grupo C1, comprobándose que en el anexo de personal no existe ningún puesto de trabajo referenciado a dichos grupos con complemento de productividad fijo y periódico.

En el ejercicio 2022, de conformidad con el apartado tercero del acuerdo de aprobación de la RPT se han aplicado las retribuciones al grupo A2, comprobándose que en el anexo de personal no existe ningún puesto de trabajo referenciado a dichos grupos con complemento de productividad fijo y periódico.

En el ejercicio 2023, de conformidad con el apartado tercero del acuerdo de aprobación de la RPT se han aplicado las retribuciones al grupo A1, comprobándose que en el anexo de personal no existe ningún puesto de trabajo referenciado a dichos grupos con complemento de productividad fijo y periódico.

La aplicación gradual e implementación de la nueva RPT para el ejercicio presupuestario 2023 supone que las retribuciones del grupo A1 consolidan las productividades en el complemento específico, aquellos puestos cuyo complemento específico quede por debajo tras la entrada en vigor de dicha modificación deberán contemplar un CPT de tal modo que, en ningún caso, la retribución global anual quede por debajo de la retribución percibida en el ejercicio 2022.

## **CAPITULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.**

Se produce un incremento del 8,79%, por importe de 1.302.103,50 euros, se pasa de 14.821.886,47 euros en el año 2022, a 16.123.989,97 euros en el proyecto de presupuesto que se analiza. Se han consignado crédito presupuestario en principio suficiente para dar cobertura a las obligaciones contractuales existentes y proyectadas, todo ello conforme a los datos obrantes en la intervención municipal.

### **CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS.**

Las consignaciones iniciales se realizan en términos idénticos a los del año 2023.

### **CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.**

Los créditos iniciales aumentan en 44.988,03 euros, un 1,57% respecto al ejercicio anterior, se presupuesta un total de 2.904.871,56 euros.

### **CAPITULO VI. INVERSIONES REALES.**

Las inversiones reales se cifran en el 2023 inicialmente en el presupuesto en 4.440.702,07 euros, frente a los 5.099.499,29 euros del año 2022.

### **CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.**

Se recogen obligaciones en este capítulo por 20.000 € destinados a la sociedad mercantil municipal y 89.663,00 euros correspondientes al ARRU.

### **CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS.**

Las consignaciones iniciales se realizan en términos idénticos a las del año 2022 y recoge el crédito habilitado en gastos para la concesión de los anticipos de nóminas al personal.

### **CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS.**

Los pasivos financieros aumentan en 586.464,19 euros, pasando de 1.635.319,44 euros en el ejercicio 2022, a 2.221.783,63 euros.

### **TERCERO: Respecto al presupuesto de Ingresos.**

### **CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS.**

Las previsiones por este capítulo se cifran en 13.579.188,00 euros, que supone una disminución de 68.868,00 euros, respecto a las previsiones por el mismo capítulo del año 2022.

**CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS.**

Se prevén unos ingresos de 1.230.475 euros frente a los 1.165.000 € del año 2022, aumentando la previsión del año 2022, en 65.475,00 euros.

**CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS.**

El total presupuestado por este capítulo se cifra en 4.495.121,00 euros. Dicha cantidad se estimó en el año 2022 en 3.899.970,75 euros, por lo que la hay un incremento respecto el ejercicio anterior de 595.150,25 euros.

**CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.**

Las previsiones por este capítulo en el año 2023 se cifran en 15.467.657,23 euros frente a los 13.807.150,50 euros del año 2022, por lo que se ha incrementado en 1.660.506,73 euros, el 12,03%.

Se ha presupuestado la PIE en base a los datos proporcionados en la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda de las entregas a cuentas para el ejercicio 2023 y las devoluciones previstas de las liquidaciones negativas de los años 2008 y 2009.

**CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES.**

Este capítulo prevé idénticos ingresos que para 2022, 354.000 euros.

**CAPITULO VI. ENAJENACION INVERSIONES REALES**

No se recogen previsiones inicialmente en el presupuesto de 2023.

**CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.**

Se recogen previsiones iniciales en el presupuesto de 2023 por importe de 1.086.379,61 euros.

**CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS.**

No se recogen previsiones inicialmente en el presupuesto de 2023.

**CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS.**

En el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2023 se prevé la formalización de préstamos para la financiación de inversiones por importe de 2.516.018,44 euros.



En términos generales la presupuestación de impuestos derivados de padrones tributarios se ajusta en sus previsiones a los mismos y a las posibles variaciones tendenciales. Las estimaciones de los impuestos, tasas y demás ingresos no soportados en padrones tributarios plantean una previsión de crecimiento en el proyecto de presupuesto. Fundamentándose en el informe económico financiero, la presupuestación de los ingresos deber realizarse siempre de manera prudente, puesto que de su acierto dependerá en gran medida la salud financiera de la entidad. En la fase de liquidación del presupuesto se determinará el grado de consecución de las estimaciones.

#### **CUARTO: Del expediente del presupuesto y de su contenido.**

Del expediente del Presupuesto se desprende que contiene toda la documentación complementaria y anexos a que hacen referencia los artículos 165.1, 166 y 168.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, no incluyendo los planes y programas de inversión y financiación recogidos en el art. 166.1.a) del TRLRHL, por su carácter voluntario.

El artículo 162 del TRLRHL define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, RBRL recoge que las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

Por tanto, el Presupuesto General de una Entidad Local es un instrumento de gestión financiera que marca una limitación a los gastos que puede realizar la entidad en el ejercicio presupuestario, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, sin perjuicio de la posibilidad de realizar las correspondientes modificaciones de crédito, y que realmente implica una limitación cuantitativa, cualitativa y temporal de los créditos presupuestarios autorizados, es decir, el presupuesto indica la cantidad máxima a destinar a cada tipo de gasto, el importe máximo de las obligaciones a reconocer, además implica una limitación cualitativa, qué tipo de gasto se puede realizar, es decir, no sólo limita la cantidad sino también la tipología del gasto y por último, tiene una limitación temporal, no sólo marca la cantidad máxima a destinar a un tipo de gasto concreto sino que además debe gastarse en un tiempo máximo, el año natural. Sin embargo, desde el punto de vista de los ingresos establece los

derechos con vencimiento que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, es decir, establece una mera previsión de los ingresos a realizar, si bien el criterio de prudencia, que debe regir siempre en la práctica presupuestaria, será un garante de la elaboración de un presupuesto de ingresos acorde con la realidad de la gestión, porque en caso contrario abocaría a la entidad a la elaboración de un presupuesto deficitario de inicio en términos reales y a medio plazo generaría desequilibrios presupuestarios de difícil solución.

### **CONTENIDO;**

#### **De conformidad con el artículo 164 del TRLRHL:**

1. Las Entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un **Presupuesto General**, del cual deben formar parte desde el punto de vista del principio de presupuesto único y de conformidad con lo regulado en el artículo 164 del TRLRHL se integrarán en el Presupuesto General:

##### **a) El Presupuesto de la propia Entidad.**

b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.

##### **c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local.**

2. Los Organismos Autónomos de las Entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

a) Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada Organismo Autónomo deberán indicar expresamente el carácter del mismo.

#### **De conformidad con el artículo 165 del TRLRHL el Presupuesto General contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integran:**

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así

como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

2. Los recursos de la Entidad local y de cada uno de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso. (Principio contable de no compensación)

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

**Al Presupuesto General se le unirán como anexos de conformidad con lo regulado en el artículo 166 del TRLRHL;**

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal. (posee carácter voluntario)

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El Plan de Inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, se completará con el Programa Financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

**Por último, regula el artículo 168 del TRLRHL que el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente documentación:**

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

**QUINTO: Respecto a la tramitación del proyecto de presupuesto.**

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 169 1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos. Hasta tanto no se produzca la entrada en vigor, y siempre que se haya iniciado el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, se prorrogará automáticamente el Presupuesto vigente con los créditos iniciales, menos los ajustes que procedan legalmente.

Por último, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General, que será único, debe ser tomado por el Ayuntamiento Pleno, sin requerirse ninguna mayoría cualificada, según lo establecido en el artículo 168 apartados cuarto y quinto del TRLRHL y lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

#### FASES DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

- 1.-Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución ( art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/ 90 ).
- 2.- Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) Ley 7/ 85), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 Ley 7/ 85).
- 3.- El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.
- 4.-Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 13/2019, de 9 de diciembre, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá publicarse en el portal de transparencia municipal la aprobación inicial del presupuesto, para su sometimiento al periodo de información pública.

- 5.- Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

- 6.-Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

- 7.-La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

8.-Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 79 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/ 90).

9.-Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (Art. 112.3 Ley 7/85 y art. 20.3 R.D. 500/ 90).

10.-Remisión del expediente y entrada en vigor. del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (Art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/ 90 ).

11. Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art.169.3 TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/ 90. (Art. 169.5 TRLRHL y art. 20.5 R.D.500/ 90).

**SEXTO: .- Respecto a los expedientes de Plantilla de Personal de 2023, y de modificaciones de RPT.**

Se han presentado para la elaboración del anexo de personal, documentación integrante del expediente del Presupuesto General de 2023, los expedientes de modificaciones de la RPT y el expediente de Plantilla de personal para 2023.

Las modificaciones de RPT y plantilla son:

**Modificaciones de RPT y Plantilla.**

En el ejercicio 2023, de conformidad con el apartado tercero del acuerdo de aprobación de la RPT se han aplicado las retribuciones al grupo A1, comprobándose que en el anexo de personal no existe ningún puesto de trabajo referenciado a dichos grupos con complemento de productividad fijo y periódico.

Consta en el expediente que las modificaciones de la RPT y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Mislata para el año 2023, fueron objeto de negociación en la mesa general conjunta para las materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de la entidad local del Ayuntamiento de Mislata el 15 de noviembre de 2019.

Consta informe jurídico favorable de la jefa de RRHH de 19 de noviembre de 2019, código CSV .

Consta informe jurídico favorable del señor Secretario 20 de noviembre de 2019, código CSV

**CONCLUSIÓN.**

Se fiscaliza **FAVORABLE** los expedientes:

- **Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata de 2023.**
- **Modificación de la RPT de puestos de trabajos ya existentes.**
- **Plantilla de Personal de 2023.**